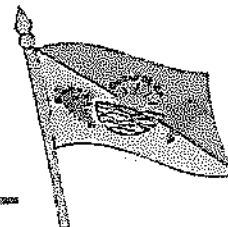




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 211-2021-AMPI

Ica, 18 JUN 2021

VISTO, El Expediente Administrativo N°2394-2021-SG-MPI, promovido por Don **WILLIAM ELVER VENTURA HORNA**, identificado con DNI N°21463096 y con domicilio en San Idelfonso Primera Etapa OD 11, Distrito de la Tinguina, Provincia y Departamento de Ica; sobre Divorcio Ulterior, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competente para llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°138-2020-AMPI de fecha 11 de Marzo del 2020 (Exp. Adm. N°1928-2020); se Declaró la Separación Convencional de los cónyuges: **DOÑA CIRIANA RAMOS SOTO Y DON WILLIAM ELVER VENTURA HORNA** respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 01 DE DICIEMBRE DE 1998, por ante la Municipalidad Distrital de Ocucaje, Provincia Departamento de Ica; **(siendo su ultimo domicilio conyugal en calle Independencia N° 392, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme a la declaración Jurada que corre en el expediente de Sep. Conv. Conforme se pudo apreciar en su Declaración Jurada del ultimo domicilio conyugal que se anexaran a su solicitud).**

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N°138-2020-AMPI, de Separación Convencional han transcurrido más de (02) dos meses, como exige el Artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227.

SE RESUELVE:


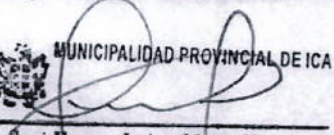
Artículo Primero.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por **DON WILLIAM ELVER VENTURA HORNA**; sobre Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo.-Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** de **DOÑA CIRIANA RAMOS SOTO Y DON WILLIAM ELVER VENTURA HORNA** respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 01 DE DICIEMBRE DE 1988, por ante la Municipalidad Provincial de Ica, Departamento de Ica.

Artículo Tercero.-**DAR** por agotado el Procedimiento No Contencioso de Divorcio Ulterior, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad donde se produjo el matrimonio.

Artículo Cuarto.-**ENCARGAR** a la Secretaría General efectuar la Notificación de la presente Resolución a los administrados, en el domicilio que señalaron para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA